

PENA. GRADUACIÓN: escribana. Víctimas, dos ancianas. INHABILITACIÓN ESPECIAL (artículo 20 bis C. P.). Improcedencia. ESCRIBANA

1) Para graduar la sanción a imponer a la procesada –escribana– en orden al delito de administración fraudulenta, tiénesse en cuenta que cometió el delito en perjuicio de dos ancianas utilizando un poder que éstas le habían otorgado, afectando, así, la estabilidad emocional y la seguridad económica de aquéllas, en un momento de la vida en que ambos bienes son más necesarios.

2) No corresponde la imposición de la inhabilitación especial que establece el artículo 20 bis C. P. para ejercer la actividad notarial, puesto que para la comisión del hecho delictuoso, la acusada no incurrió en abuso alguno en el desempeño de su actividad de escribana, puesto que recibir un poder general de administración y utilizarlo después de revocado para gravar el patrimonio de las víctimas es un comportamiento que puede ser cometido por cualquier persona que gane la confianza de las víctimas, sin necesidad de que también tenga que revestir la calidad de escribana.

C. N. Crim. Sala I (Def) —Tozzini, Rivarola— (Sent. “V”, sec. 30). c. 35.142. Rta: 18/8/89.

*NOTA:* Se condenó a la escribana a la pena de tres años de prisión condicional, por el delito de administración fraudulenta.